*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 11 de junio de 2020.

Autos y Vistos:

En atención al estado de las presentes actuaciones se resuelve:

1) Habilitar días y horas inhábiles del día de la fecha exclusivamente a los fines del dictado de la presente sentencia.

2) Por los fundamentos y conclusiones del dictamen del señor Procurador General de la Nación interino a los que corresponde remitirse en razón de brevedad, declarar que deberá entender en la causa en la que se originó el presente incidente el Juzgado Federal n° 2 de Rawson al que se le remitirá. Hágase saber al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 21.

El juez Lorenzetti suscribe la presente en la localidad de Rafaela, Provincia de Santa Fe, y el juez Rosatti lo hace en la localidad de Santa Fe, provincia homónima, en virtud de las medidas de aislamiento social preventivas dispuestas por las autoridades nacionales.

(en disidencia)
CARLOS FERNANDO ROSENKRANTZ

RICARDO LUIS LORENZETTI

DISI-//-

HORACIO ROSATTI

JUAN CARLOS MAQUEDA

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

-//-DENCIA DEL SEÑOR PRESIDENTE DOCTOR DON CARLOS FERNANDO ROSENKRANTZ

Considerando:

Que al caso resulta aplicable, en lo pertinente, lo resuelto en la Competencia "José Mármol 824 (ocupantes de la finca)" (Fallos: 341:611), voto en disidencia del juez Rosenkrantz, a cuyos fundamentos y conclusiones corresponde remitirse en razón de brevedad.

En atención al estado de las presentes actuaciones se resuelve:

1) Habilitar días y horas inhábiles del día de la fecha exclusivamente a los fines del dictado de la presente sentencia.

2) Habiendo dictaminado el señor Procurador General de la Nación interino, declarar que deberá enviarse el presente incidente a la Cámara Federal de Apelaciones de Comodoro Rivadavia, a sus efectos. Hágase saber al Juzgado Federal n° 2 de Rawson y al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 21. El citado precedente podrá ser consultado en la página web del Tribunal www.csjn.gov.ar.

CARLOS FERNANDO ROSENKRANTZ

NN s/averiguación de delito

Comp. FCR 1360/2015/1/CS1

S u p r e m a C o r t e :

La presente contienda negativa de competencia que se suscitó entre el Juzgado Federal n° 2 de Rawson, provincia del Chubut, y el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 21, reconoce como origen la presentación de Marcelo Carlos G —quien actualmente cumple condena de prisión en la Unidad n° 6 del Servicio Penitenciario Federal, sita Rawson, Chubut— por la que refiere que no conoce ni mantiene contacto con el abogado defensor que se le asignó y que cuando se encontraba alojado en el complejo penitenciario de la ciudad de Buenos Aires había presentado la documentación requerida para inscribirse en la universidad, sin obtener respuesta. Afirma ser víctima de abandono e informa que, a modo de protesta y por lo que considera un agravamiento de las condiciones de su detención, dejó de ingerir alimentos sólidos.

El juez federal declinó su competencia a favor de la justicia nacional de la Capital al entender que los hechos habían tenido lugar en la ciudad de Buenos Aires (fs. 3/4).

El juez en lo criminal rechazó la atribución por considerarla prematura, ya que ninguna medida de prueba se llevó a cabo para precisar el contenido de la denuncia (fs. 9/10).

Con la insistencia del tribunal de origen quedó trabado el conflicto y el incidente fue elevado a la Corte (fs. 14/15).

Sin perjuicio del criterio expuesto por esta Procuración General en el dictamen emitido el 15 de marzo de 2016 en la causa CFP 9688/2015/1/CA1-CS1, "José Mármol 824 ocupantes de la finca s/incidencia de incompetencia", en virtud de la vista conferida y en razón de lo resuelto por V.E. el 12 de junio del corriente año en

el referido incidente, corresponde que me pronuncie en la contienda suscitada.

En atención al contenido de la presentación del condenado y, en especial, dada su relativa falta de precisión acerca de los hechos que se reputan lesivos, considero que el juez que previno y tiene jurisdicción en el lugar donde se encuentra el causante detenido, debe realizar las averiguaciones sumarias indispensables para asegurar, con su inmediatez, la adecuada apreciación de las circunstancias de hecho y la celeridad en la respuesta exigida en estos casos (conf. Fallos: 323:3629).

Por lo tanto, opino que la causa debe continuar ante el Juzgado Federal de Rawson.

Buenos Aires, 14 de septiembre de 2018.

Es copia
E.E. Casal

ADRIANA N. MARCHISIO
Subsecretaria Administrativa
Procuración General de la Nación